

Concepto 154661 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000154661

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000154661

Fecha: 03/05/2021 03:50:49 p.m.

Bogotá D.C.

REF: PRESTACIONES SOCIALES. Prima de Navidad. RAD. 20212060214422 del 03 de mayo de 2021.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual informa si a un servidor se le cancela la prima de navidad por el año de servicios, con los factores correspondientes a 30 de noviembre, y en los cuales no está incluida la prima de vacaciones, toda vez que durante ese año no tomó, pero posterior a esto, renuncia a partir del 01 de enero del siguiente año, se pregunta si en la liquidación de prestaciones sociales, se debe hacer el cálculo de la prima de navidad, sólo teniendo en cuenta la prima de vacaciones que se le reconocerá en la liquidación, me permito manifestarle.

Inicialmente me permito señalar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponde a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Así las cosas, frente a su consulta, de manera general sobre la liquidación de la prima de navidad, factores de salario y reconocimiento, se señala:

El Decreto 1045 de 1978, por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, señala sobre la liquidación de la prima de navidad:

«ARTÍCULO 32º.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Departamento Administrativo de la Funcion Fubrica
ARTÍCULO 33º De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán er cuenta los siguientes factores de salario:
a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;
b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los Artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
c) Los gastos de representación;
d) La prima técnica;
e) Los auxilios de alimentación y transporte;
f) La prima de servicios y la de vacaciones;
g) La bonificación por servicios prestados.» (Subrayado fuera del texto)
Por su parte, el Decreto 304 de 2020, establece:
«ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.
Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.
Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.»
De conformidad con la normativa citada, la prima de navidad es equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año, y para su reconocimiento, se tendrán los factores de salario señalados en el Artículo 33 del Decreto 1045 de 1978 además se señala que se liquidará con base en el último salario devengado o en el último promedio mensual si fuera salario variable.
En caso de salario variable, para la liquidación de la prima de navidad, se tomará como base, el promedio de lo devengado en el año respectivo o en el tiempo servicio, si éste fuera menor de un año.
Además, se destaca que, para el pago de los elementos prestacionales, se tendrán en cuenta para la liquidación, los factores salariales que e empleado haya <u>causado y percibido</u> ; en el evento de que no los haya causado para el momento de la respectiva liquidación, se tomará la última causación del respectivo factor salarial.
Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.
El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Cordialmente,
ARMANDO LÓPEZ CORTES

Proyectó: Luz Rojas

Director Jurídico

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 09:54:09